

hace. Si no se tiene, el resultado es a veces absurdo y a veces ridículo.

En la geografía histórica mexicana hay una tendencia evidente a partir de una abstracción geográfica más o menos moderna. Es comprensible que haya una gran preocupación por iluminar la historia bastante oscura de esas abstracciones, es decir, las divisiones políticas y administrativas. Pero con ese procedimiento a lo más que se puede llegar es a dilucidar *cuáles* fueron las divisiones y *dónde* estuvieron; a explicarlas, no. La explicación debe partir de un examen científico más lógico, donde la realidad precedente ofrezca las posibilidades a seguir y el desarrollo histórico muestre cómo se escogió alguna de ellas. El campo por explorar es desde luego infinitamente más grande que el de las divisiones políticas, como que abarca todo lo que tenga relación con la geografía. Pero aun en materia de divisiones políticas, que es el tema que me ha conducido hasta aquí, el resultado sería diferente, como que desembocaría en la realidad y no en la abstracción (o sea en la realidad que originó la abstracción, en vez de revertir inconscientemente en la misma abstracción).

Y la cartografía, histórica y no histórica, en México, requiere de mucho, mucho respeto, y mucho estudio.

Bernardo GARCÍA MARTÍNEZ
El Colegio de México

Andrés LIRA GONZÁLEZ: *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano. (Antecedentes novohispanos del juicio de amparo)*. Prólogo de Alfonso Noriega G. México, Fondo de Cultura Económica, 1972. XLIII + 176 pp.

El juicio de amparo, en opinión de todos los tratadistas, se había considerado siempre como algo típico mexicano y se atribuía su introducción en nuestra legislación a Crescencio Rejón y a Mariano Otero. No se conocía ningún otro antecedente. Vallarta consideraba que se podía establecer cierta similitud entre éste y el *Writ of Habeas Corpus*, en tanto que Ignacio Burgoa pone en tela de juicio el que Rejón lo haya implantado por primera vez en nuestro país.

A decir verdad, ninguno de los estudiosos del derecho español

y del novohispano había encontrado rastro alguno de este procedimiento en los cuerpos de leyes.

El autor del presente estudio tuvo noticia de que existían algunas referencias al respecto en expedientes que se custodian en el Archivo General de la Nación.

Después de una paciente búsqueda en dicho repositorio, particularmente en los ramos de Indios, General de Parte, Mercedes, Tierras, Clero Regular y Secular, y Criminal, logró sacar una serie de casos en los que se repetían más o menos las mismas características que existen en nuestro juicio de amparo, con algunas variantes, dada la diferente situación política de la Nueva España.

Con todos estos casos, ha sentado una tesis perfectamente fundada de la existencia de un juicio de amparo en la época colonial que se puede remontar hasta principios del siglo xvi, cuando apenas gobernaban las audiencias, ya que ha encontrado testimonios de confirmación de amparos dados por los primeros virreyes con fundamento en los otorgados con anterioridad por dichos organismos.

Después de reproducir algunos casos de 532 expedientes que presentan distintas modalidades del juicio de amparo, entresaca los elementos característicos de dicho proceso para hacer una comparación con los del juicio de amparo moderno. Para llevar a cabo este cotejo, practica un análisis minucioso de los elementos que intervienen en ambos juicios.

Aunque la mayoría de los expedientes se refieren a peticiones hechas por los naturales, no dejan de aparecer también solicitudes de amparo de españoles contra actos de las autoridades secundarias, porque era al virrey a quien se pedía la protección. Abundan los amparos a indios; la explicación es obvia: era la población mayoritaria, la más débil, contra la que se cometían más abusos y a la que por ley se trataba de proteger.

El autor estudia las modalidades que presentan esas fuentes de información. Así vemos, por ejemplo, que eran amparadas tanto personas físicas como morales contra —y aquí hay una diferencia con nuestro actual juicio de amparo— actos de autoridades y “personas que no tuvieron ese carácter dentro de la estructura política y social novohispana”. Entre las primeras se mencionan a las autoridades españolas, como los alcaldes mayores, corregidores y tenientes de ambos; se mencionan también a las “justicias” y a los jueces de bienes de difuntos; a las autoridades indígenas como principales, gobernadores, alcaldes ordinarios y alguaciles. Al se-

gundo grupo pertenecen los encomenderos y los obrajeros, que teniendo un cierto poder sobre los indios, aunque no fueran autoridades, con frecuencia abusan de ellos. El autor menciona también a los religiosos de algunas órdenes, a los mestizos, etc.

El autor no se limita al estudio jurídico del juicio; se ocupa, además, de las condiciones sociales y económicas de la época colonial y del siglo XIX, para mostrar el ambiente en que se desarrollaron dichos procedimientos.

La obra es indudablemente una valiosa aportación a la historia del derecho mexicano, y cabe hacerle una sola objeción: hubiera resultado más conveniente colocar primero el estudio del juicio de amparo moderno, para que al leer los casos presentados el mismo lector fuera reconociendo las modalidades y características del colonial.

Susana URIBE DE FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA
El Colegio de México

Peter CALVERT: *México*, New York, Praeger Publishers, 1973.
361 pp.

Aun cuando su título no lo indica, el libro es una historia de México desde la Independencia hasta la era actual. Los primeros tres capítulos cubren los años de 1810 a 1910, todos los demás tratan de la revolución maderista y los acontecimientos posteriores. Esto no es sorprendente en vista de que Peter Calvert es autor de la obra titulada *The Mexican Revoultion, 1910-1914: The Diplomacy of Anglo-American Conflict*.

México ofrece un agradable relato histórico; contiene además en secciones separadas bosquejos biográficos de algunos mexicanos ilustres como también una discusión de algunos problemas fundamentales del país.

Por desgracia, en el libro hay errores de los cuales se señalarán aquí los siguientes: según Calvert, Iturbide se reunió con Guerrero en Iguala y como fruto del acuerdo común de ambos se proclamó el Plan de Iguala (p. 26); en realidad, Iturbide proclamó primero el Plan de Iguala y, al verlo así comprometido, Guerrero se reunió después con el antiguo adversario de la Independencia. Según el autor, los partidarios de Guerrero en 1829 se llamaban puros (p. 30); hasta donde se sepa, este término empezó a usarse